



INSTRUCCIÓN 7/2016, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE ESTABLECE UN NUEVO PROTOCOLO PARA LA VALORACIÓN POLICIAL DEL NIVEL DE RIESGO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (LEY ORGÁNICA 1/2004) Y DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS VÍCTIMAS.

El 23 de julio de 2007, cobró vigencia la Instrucción 10/2007, de 10 de julio, de esta Secretaría de Estado, por la que se aprobaba el “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal”, que, posteriormente, fue modificada mediante la Instrucción 14/2007, de 10 de octubre, con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en el proceso de revisión de las valoraciones de riesgo y su comunicación a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal, de acuerdo con la experiencia obtenida en su aplicación por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En esta línea de mejora y perfeccionamiento constante del sistema de valoración de riesgo, tras realizar las correspondientes validaciones técnicas, resultó necesario modificar el Anexo de la misma, para incorporar al Protocolo una nueva gradación del nivel de riesgo apreciado -el nivel de riesgo extremo- y adaptar las medidas policiales de protección a la nueva escala de riesgo, por lo que se dictó la Instrucción 5/2008, de 10 de julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad, a través de la que se modificaba el Anexo de la referida Instrucción 10/2007, dando una nueva redacción al antedicho Protocolo.

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, vigente desde el 28 de abril del mismo año, en correspondencia con las demandas que plantea la sociedad actual, establece un nuevo catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos, sin olvidar las preceptivas remisiones a la normativa especial en materia de víctimas con particulares necesidades o con especial vulnerabilidad. Cuestión, ésta última, que resulta de total y directa aplicación en este marco de intervención protectora por parte del conjunto de las Administraciones Públicas.



Además, esta Ley señala asimismo que los hijos menores y los menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género o de personas víctimas de violencia doméstica tendrán derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los Títulos I y III de la misma.

Paralelamente, en relación con lo anterior, el artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tras la modificación operada por la disposición adicional primera de la aludida Ley 4/2015, de 27 de abril, introduce la obligación de los miembros de la policía judicial de cumplir con los deberes de información que prevea la legislación vigente. Asimismo determina que, éstos, llevarán a cabo una valoración de las circunstancias particulares de las víctimas para determinar provisionalmente qué medidas policiales deben ser adoptadas para garantizarles una protección adecuada, sin perjuicio de la decisión final que correspondería adoptar al Juez o Tribunal competente.

De la misma forma cabe señalar que, mediante la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el legislador, con carácter general, ha pretendido introducir los cambios necesarios en la legislación española que permitiesen continuar garantizando a los menores una protección uniforme en todo el territorio del Estado y que constituyan una referencia para las comunidades autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación en la materia. Además, y de modo recíproco, dicha Ley ha incorporado novedades que ya habían sido introducidas previamente por algunas normas autonómicas.

Por todo lo anterior, conforme a las atribuciones que me confiere el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, he acordado dictar las siguientes,



INSTRUCCIONES:

PRIMERA.- Aprobación del "Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre) y de gestión de la seguridad de las víctimas".

Se aprueba el Protocolo cuyo texto figura en el Anexo a la presente Instrucción.

SEGUNDA. Efectos.

Quedan sin efecto cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Instrucción.

TERCERA.- Publicación.

La Instrucción será publicada en la Orden General de la Dirección General de la Policía y en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, surtiendo efectos al día siguiente de su completa publicación.

Madrid, 8 de julio de 2016.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD



Francisco Martínez Vázquez

**SR. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA.
SR. DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.
SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS.**



ANEXO A LA INSTRUCCIÓN 7/2016, DE 8 DE JULIO DE 2016

PROTOCOLO PARA LA VALORACIÓN POLICIAL DEL NIVEL DE RIESGO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (EN LOS SUPUESTOS DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE) Y DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS VÍCTIMAS

PRELIMINAR.- Siempre que se tenga conocimiento de un episodio de violencia de género, la actividad policial se dirigirá a determinar:

- a) Los factores referidos a la violencia sufrida por la víctima.
- b) Las relaciones mantenidas con el agresor.
- c) Los antecedentes del propio agresor y su entorno.
- d) Las circunstancias familiares, sociales, económicas y laborales de la víctima y del agresor.
- e) La retirada de denuncias, la reanudación de la convivencia y la renuncia de la víctima al estatuto de protección concedido.

Esta información es imprescindible para poder concretar el grado o nivel de riesgo de que se produzca una nueva agresión contra la víctima, así como para determinar las medidas policiales de protección que deben ser adoptadas, siempre de manera personalizada e individual.

En el desarrollo de estas actuaciones, todos los actores que conozcan o tengan acceso a esta información, deberán facilitarla con la mayor premura y precisión posibles, con objeto de que las medidas policiales de protección a adoptar resulten efectivas y adecuadas.

Con el fin de garantizar la seguridad de la víctima, la citada información será remitida a la Autoridad Judicial y, en su caso, al Ministerio Fiscal.

La valoración de la situación de riesgo de violencia contra la mujer (Valoración Policial del Riesgo, VPR) y su evolución (Valoración Policial de la Evolución del Riesgo, VPER) se realizará empleando los formularios normalizados aprobados al efecto por la Secretaría de Estado de Seguridad, y disponibles en el "Sistema de Seguimiento Integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGén)"



1. ESTIMACIÓN INICIAL DE LA SITUACIÓN DE RIESGO.

- 1.1. La primera evaluación de la situación de riesgo de violencia la realizará el agente o agentes policiales que instruyan las diligencias y se ocupen de las investigaciones.
- 1.2. Se utilizará el formulario VPR, que contempla factores de riesgo de tipo histórico que, por haberse producido en el pasado, permiten realizar estimaciones futuras. En el Sistema VioGén se incluirán y estarán a disposición de los usuarios las instrucciones oportunas de carácter explicativo correspondientes a los factores de riesgo, así como aquellas cuestiones técnicas necesarias para su correcta cumplimentación.
- 1.3. El formulario VPR se cumplimentará cuando se haya recopilado información suficiente y contrastada. Se aprovechará la instrucción de las diligencias para indagar en los factores con los distintos implicados: víctima, agresor, testigos, técnicos, facultativos, etc. Tratando de no efectuar preguntas directas sobre dichos factores, con la finalidad de evitar realizar indicaciones que conlleven desviaciones o sesgos en las respuestas. Este formulario será cumplimentado por los agentes policiales actuantes, en ningún caso por los implicados.
- 1.4. Si la instrucción de diligencias se va a dilatar en el tiempo, se realizará una primera valoración tan pronto como se haya tomado declaración a la víctima a efectos de activar con prontitud las medidas policiales de protección que sean pertinentes, y otra nueva VPR una vez recopilada toda la información y finalizadas las diligencias del atestado, procurando que entre ambas valoraciones transcurra el menor tiempo posible.
- 1.5. El Sistema VioGén asignará automáticamente uno de los siguientes niveles de riesgo: “no apreciado”, “bajo”, “medio”, “alto” o “extremo”, que podrá ser modificado por los agentes al alza si, atendiendo a los indicios que no se reflejen en los indicadores del sistema, consideran que resulta necesario para una mejor protección a las víctimas.
- 1.6. Los niveles de riesgo “bajo”, “medio”, “alto” y “extremo”, implicarán que el caso permanezca en la situación de “activo” en el Sistema VioGén, excepto cuando exista una causa que lo impida o lo haga desaconsejable, como pudiera ser la muerte de la víctima o del agresor, su salida al extranjero, etc., en cuyo caso, se inactivará con independencia del nivel de riesgo que se determine. En el nivel de riesgo



- “no apreciado”, los agentes pueden cambiar los casos a la situación de “inactivos”, siempre que no tengan medidas judiciales de protección en vigor, en tal supuesto, permanecerán en activo. En cualquier momento un caso inactivo podrá reactivarse si se tiene conocimiento de nuevos hechos o circunstancias que así lo requieran.
- 1.7. La Unidad o Plantilla que tenga asignado el caso en el Sistema VioGén, se responsabilizará de mantener la información debidamente actualizada y adecuará su actividad de protección con arreglo al nivel de riesgo obtenido en la valoración policial.
 - 1.8. El resultado de la valoración se comunicará a la Autoridad Judicial y, en su caso, al Ministerio Fiscal, en un informe que se incluirá en las diligencias y que recogerá la información sobre los principales factores de riesgo apreciados y otras circunstancias determinantes en la valoración. Cuando el nivel de riesgo resulte “medio”, “alto” o “extremo”, se informará a la víctima conforme al procedimiento que se establezca en correspondencia con lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (en lenguaje claro, sencillo y accesible y con asistencia lingüística si fuese necesario).

2. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

- 2.1. Cada uno de los niveles de riesgo llevará aparejadas medidas policiales para gestionar la protección y la seguridad de las víctimas, de acuerdo con las medidas incluidas en los catálogos del Adjunto I a este Protocolo, que serán de aplicación inmediata.
- 2.2. En todos los casos se informará a las víctimas de las medidas policiales de protección acordadas.
- 2.3. Igualmente, buscando la participación activa de la propia víctima, acorde con sus necesidades especiales de protección y de los menores que de ella dependan, se proporcionará un plan personalizado de seguridad, con medidas de autoprotección, que se obtendrá directamente del Sistema VioGén, fundamentándose en las recomendaciones de los Adjuntos II y III a este Protocolo, las cuales se podrán ir actualizando según sea preciso.



- 2.4. El traspaso de actuaciones entre diferentes Cuerpos o Unidades policiales se realizará a través del Sistema VioGén, a la mayor brevedad posible. Siendo obligatorio registrar en el citado Sistema las acciones que se ejecuten y toda la información que se vaya generando. Muy especialmente y con carácter inmediato, cuando se tenga conocimiento de hechos presuntamente delictivos, nuevas resoluciones judiciales o circunstancias que puedan afectar a la seguridad y protección de la víctima.
- 2.5. En correspondencia con el apartado anterior, la Unidad policial que pretenda traspasar las actuaciones a otra (reasignar el caso), antes de efectuar la correspondiente grabación, realizará las comprobaciones necesarias junto con la Unidad receptora, al objeto de confirmar que, efectivamente, es la que continuará con el seguimiento y protección de la víctima.

3. PRIMERA VALORACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL NIVEL DE RIESGO.

- 3.1. La primera VPER se realizará, por regla general, una vez se celebre la vista judicial para resolver la solicitud de Orden de Protección, Alejamiento o la imposición de otras medidas cautelares o, en su caso, el correspondiente Juicio Rápido, utilizando el formulario disponible en el Sistema VioGén. Todo ello sin perjuicio de que, por suceder hechos que lo justifiquen, sea necesario efectuarla con anterioridad a las citadas actuaciones judiciales.
- 3.2. En todo caso, antes de llevar a cabo esta primera VPER, se contactará con la víctima y se le informará, entre otras cuestiones, de los recursos asistenciales de los que dispone y, en el caso de que se le haya otorgado Orden de Protección, Alejamiento u otras medidas cautelares, del alcance y efectos de la mismas, así como de su plan personalizado de seguridad.

Dicho formulario presenta dos modalidades:

- “Con incidencia”: Se utilizará cuando se produzca un hecho significativo, como una nueva denuncia, un quebrantamiento, o se haya recopilado información sobre la víctima, el agresor y su relación, de la que no se disponía cuando se cumplimentó el anterior VPR.



- “Sin incidencia”: Utilizándose siempre que, después de la denuncia, el tiempo transcurra sin que ocurran nuevos hechos significativos y sin que aparezca nueva información relevante.
- 3.3. En este punto, el Sistema VioGén volverá a asignar automáticamente uno de los siguientes niveles: “no apreciado”, “bajo”, “medio”, “alto” o “extremo”, que llevará aparejadas las correspondientes medidas policiales de protección (recogidas en el Adjunto I del presente protocolo), de aplicación inmediata y de las que se informará a la víctima. Este nivel de riesgo, igualmente podrá ser modificado por los agentes al alza si, atendiendo nuevos indicios que no se reflejen en los indicadores del sistema, considera que resulta necesario para una mejor protección a las víctimas.
- 3.4. El resultado de la VPER, se comunicará igualmente a la Autoridad Judicial y, en su caso, al Ministerio Fiscal, en un informe que se incluirá en las diligencias y que recogerá la información sobre los principales factores de riesgo apreciados y otras circunstancias determinantes en la valoración. Cuando el nivel de riesgo resulte “medio”, “alto” o “extremo”, se informará a la víctima conforme al procedimiento que se establezca en correspondencia con lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (en lenguaje claro, sencillo y accesible y con asistencia lingüística si fuese necesario).
- 3.5. En caso de discrepancia entre las medidas de protección acordadas por la Autoridad Judicial y las que resulten de la valoración de riesgo policial, se aplicarán siempre las acordadas por ésta, informándola de inmediato sobre la discrepancia existente, para que acuerde lo que proceda. En tanto dicha Autoridad resuelva, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- Si se ha apreciado riesgo policial distinto a “no apreciado” pero la Autoridad Judicial ha desestimado la Orden de Alejamiento o de Protección, se seguirá facilitando la protección que corresponda a la víctima por su nivel policial de riesgo, y el caso permanecerá “activo” en el Sistema VioGén, hasta que el nivel de riesgo llegue a “no apreciado” y se pase a “inactivo”. Cuando, con carácter excepcional, se imposibilite el seguimiento de estas medidas policiales (la víctima renuncia a las medidas de protección, se traslada al extranjero, etc.), éstas se adaptarán a las circunstancias que se deriven de la nueva situación.



- Si en la valoración policial ha resultado riesgo “no apreciado” pero la Autoridad Judicial ha dictado una Orden de Alejamiento, de Protección u otras medidas cautelares personales o ha modificado las ya adoptadas, para garantizar la seguridad de la víctima, se mantendrá el caso “activo” en el Sistema VioGén, aplicando las medidas policiales de protección correspondientes al nivel “no apreciado” cumpliendo las medidas judiciales dictadas.
- 3.6. Cuando de la evaluación del riesgo resulten medidas policiales de protección que sobrepasen la capacidad de decisión operativa del evaluador, éste dispondrá la comunicación inmediata a quien tenga la facultad de asignar los medios humanos y materiales necesarios al efecto. Cuando la aplicación de las medidas policiales de protección corresponda a personal de Unidades o Plantillas diferentes de aquellas a las que pertenezcan quienes efectuaron la valoración, se les comunicará o trasladarán de inmediato todos los datos o documentos que se estimen necesarios.

4. SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCION DEL NIVEL DE RIESGO.

- 4.1. Para mantener actualizada la evaluación del riesgo, los agentes o unidades encargadas de la protección de las víctimas llevarán a cabo nuevas VPER, “con incidencia” o “periódicas”, realizando, de ser necesario, nuevas entrevistas con la víctima y con personas de su entorno.
- 4.2. Si durante el seguimiento de un caso se producen incidencias, como nuevas agresiones u otros hechos supuestamente delictivos, o se tiene conocimiento de cambios significativos en las circunstancias y/o conducta de la víctima o del agresor que tengan relación con los factores de riesgo, se cumplimentará de inmediato una nueva VPER “con incidencia”, adoptando como nivel de riesgo el resultante de la evaluación más reciente. También se realizarán nuevas VPER “con incidencia” a solicitud de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal.
- 4.3. Si el caso evoluciona sin incidentes, se realizarán las siguientes valoraciones “periódicas” :
- Nivel “extremo”, antes de las setenta y dos horas.
 - Nivel “alto”, antes de los siete días.



- Nivel “medio”, antes de los treinta días.
 - Nivel “bajo”, antes de los sesenta días.
 - Nivel “no apreciado” con Orden de Protección en vigor: antes de los sesenta días.
- 4.4. El resultado de esta nueva valoración se hará constar documentalmente de forma similar a la que se recoge en el apartado 3.4.
- 4.5. Cuando se estime, a través de los formularios de valoración y de evolución, que han desaparecido o que han remitido las circunstancias que ponían en riesgo a la víctima (nivel de “riesgo no apreciado”), se comunicará a la Autoridad Judicial, informando sobre los factores determinantes de tal valoración, pasando el caso a estar “inactivo” en el Sistema VioGén, cuando no resulte de aplicación una medida cautelar de protección en vigor.
- 4.6. Si una víctima que ya se encuentra en el Sistema VioGén en situación de caso “inactivo” presenta una nueva denuncia contra el mismo agresor o una nueva resolución judicial, se reactivará el citado caso. Como consecuencia, será obligatorio cumplimentar una nueva VPER.
- 4.7. Si una víctima que ya se encuentra en el Sistema VioGén, en cualquier situación, presenta una denuncia contra un nuevo agresor, se activará un nuevo caso, cumplimentando un nuevo formulario VPR.

5. ACTUACIÓN DE LAS UNIDADES POLICIALES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Las unidades policiales realizarán las siguientes acciones:

- 5.1. Evaluar el riesgo (de acuerdo con los puntos anteriores), cuando les corresponda la instrucción o investigación de los hechos.
- 5.2. Ajustar su actuación a lo establecido en los protocolos de investigación y de valoración de riesgo.
- 5.3. Analizar pormenorizadamente las actuaciones realizadas en todos los casos de violencia de género con resultado de muerte o lesiones muy graves. Estos análisis se incorporarán, con carácter obligatorio y urgente, al Sistema VioGén.



ADJUNTO I

Niveles de riesgo estimado y MEDIDAS POLICIALES DE PROTECCIÓN a adoptar.

Nota: los niveles de riesgo bajo, medio, alto y extremo conllevarán, además de sus medidas de protección específicas, la aplicación de las previstas para los niveles anteriores que no se encuentren implícitas en ellas.

<i>Nivel de Riesgo</i>	<i>Medidas Obligatorias</i>	<i>Medidas Complementarias</i>
NO APRECIADO	<ul style="list-style-type: none">Las mismas medidas, de tipo operativo y asistencial, que para cualquier otro ciudadano denunciante. Especialmente, información de derechos y de recursos que tiene a su disposición.Facilitar recomendaciones en medidas de autoprotección.	<ul style="list-style-type: none">Facilitar a la víctima teléfonos de emergencia y asistencia especializada.
BAJO	<ul style="list-style-type: none">Facilitar a la víctima números de teléfono de contacto permanente (24 horas) con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad más próximas.Contactos telefónicos esporádicos con la víctima.Comunicación al agresor de que la víctima dispone de un servicio policial de protección.Recomendaciones sobre autoprotección y modos de evitar incidentes.Información precisa sobre el servicio de tele asistencia móvil.Derivación de la víctima hacia los servicios sociales y asistenciales que correspondan a su domicilio, recomendándole encarecidamente que se informe de los recursos a su disposición, especialmente los que tengan que ver con su seguridad: puntos de encuentro, viviendas de acogida, etc.Informar a la víctima sobre las recomendaciones que, para este nivel de riesgo, se establecen en el diseño del Plan de Seguridad del adjunto II.Si el agresor tiene licencia de armas, requerirle para que las entregue voluntariamente al cuerpo policial actuante. Posteriormente requerir orden a la Autoridad Judicial competente para la retirada del permiso de armas.	<ul style="list-style-type: none">Contactos personales, esporádicos y discretos, con la víctima (acordar con ella la conveniencia de emplear o no uniforme y/o vehículos con distintivos).Confección de una ficha con los datos relevantes de la víctima y del agresor, que llevará el personal de patrulla.Acompañamiento al denunciado a recoger enseres en el domicilio, si la Autoridad Judicial acuerda su salida del mismo.
MEDIO	<ul style="list-style-type: none">Vigilancia ocasional y aleatoria en domicilio y lugar de trabajo de la víctima, así como en entrada/salida centros escolares de los hijos.Acompañamiento a la víctima en actuaciones de carácter judicial, asistencial o administrativo, cuando se considere que puede existir algún tipo de riesgo para la propia víctima.	<ul style="list-style-type: none">Comprobación periódica del cumplimiento por el agresor de las medidas judiciales de protección.Entrevista con personal de Servicios Asistenciales que



	<ul style="list-style-type: none">▪ Entrevista personal con la víctima por el responsable o por personal de la Unidad policial encargada de su protección.▪ Informar a la víctima sobre las recomendaciones que, para este nivel de riesgo, se establecen en el diseño del Plan de Seguridad del adjunto II.	<p>atienden a la víctima / Puntos de Atención Municipal, para identificar otros modos efectivos de protección.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Traslado de la víctima para ingreso en un centro de acogida.
ALTO	<ul style="list-style-type: none">▪ Vigilancia frecuente y aleatoria en domicilio y lugar de trabajo de la víctima, así como en entrada/salida centros escolares de los hijos.▪ Si no lo ha hecho, insistir a la víctima en su traslado a un centro de acogida o al domicilio de un familiar durante los primeros días, especialmente si no se ha procedido a la detención del autor.▪ Instar el seguimiento obligatorio del agresor mediante dispositivos electrónicos.▪ Control esporádico de los movimientos del agresor.▪ Informar a la víctima sobre las recomendaciones que, para este nivel de riesgo, se establecen en el diseño del Plan de Seguridad del adjunto II.	<ul style="list-style-type: none">▪ Contactos esporádicos con personas del entorno del agresor y de la víctima: vecinos, familia, trabajo, lugares de ocio,...
EXTREMO	<ul style="list-style-type: none">▪ Vigilancia permanente de la víctima, hasta que las circunstancias del agresor dejen de ser una amenaza inminente.▪ Control intensivo de los movimientos del agresor, hasta que deje de ser una amenaza inminente para la víctima.▪ En su caso, vigilancia en entrada/salida centros escolares de los hijos.▪ Diseño de un plan de seguridad personalizado para cada víctima, sobre las medidas que, para este nivel de riesgo, se establecen en el catálogo del Plan de Seguridad del adjunto II.	



ADJUNTO II

Medidas de autoprotección relativas al Plan de Seguridad personalizado con cada VÍCTIMA.

Nota: los niveles de riesgo bajo, medio, alto y extremo conllevarán, además de sus medidas de protección específicas, la aplicación de las previstas para los niveles anteriores que no se encuentren implícitas en ellas.

Nivel de Riesgo NO APRECIADO

1. Portar siempre un **teléfono móvil**.
2. Crear una **lista de teléfonos de emergencia y asistencia**. Por ejemplo, dependencias policiales, unidad de violencia doméstica, casa de acogida, diferentes organizaciones de víctimas, línea de emergencia, médico, y cualquier otro contacto de confianza.
3. Conocer los **derechos** que le asisten, y los **recursos** que tiene a su disposición en su entorno cercano.

Nivel de riesgo BAJO

4. Portar siempre el teléfono móvil, con la lista de **números de teléfono importantes y de emergencia** en un lugar preferente: guardar los números de emergencia (112, 091, 062 y 092) en el dispositivo móvil vinculándolos a teclas de marcación automática y rápida.
5. Instalar la **app AlertCops** (del Ministerio de Interior) en el móvil, u otras aplicaciones equivalentes.
6. Fomentar la realización de **cursos de defensa personal**.



Nivel de riesgo MEDIO

7. Portar **fotocopia de las disposiciones judiciales de protección**.
8. **Mejorar las medidas de seguridad en el domicilio**, siempre que el agresor lo haya abandonado, como:
 - a) Cambio o refuerzo de cerraduras en la puerta de entrada, e instalarlas en otras habitaciones y ventanas.
 - b) Cada vez que se esté en el hogar, dejar las llaves puestas por dentro.
 - c) Instalación de videoporteros, y adecuar o colocar mirillas con buena visibilidad.
 - d) Añadir luces adicionales en el exterior.
 - e) Instalar detectores de incendio y extintores.
 - f) Instalar sistemas de alarma conectados con CRA's.
9. **Identificar a los vecinos de más confianza** que pueden ser contactados en caso de emergencia. Informarles de la situación, y pedirles que llamen a la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si advierten la presencia del agresor o si oyen gritos o sonidos de un ataque violento. Incluso acordar diferentes señales con ellos para avisar: ej. si el teléfono suena dos veces, la cortina está cerrada o hay una luz encendida, etc.
10. Medidas en relación al **teléfono o Smartphone**, como:
 - a) Cambiar sus números de teléfono y solicitar a la compañía de telecomunicaciones que no sean incluidos en guías o listados públicos.
 - b) Instalar aplicaciones de bloqueo o grabación de llamadas.
 - c) Bloquear las llamadas y las comunicaciones a través de cualquier cuenta de aplicación digital (whatsapp, line, etc.) de los números del agresor.
 - d) Si se produce una comunicación, y se realizasen amenazas o insultos, colgar y comunicarlo inmediatamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



- e) No atender llamadas de números desconocidos.
- f) Tener siempre activa la geolocalización.

11. Uso seguro de las nuevas tecnologías y de las redes sociales.

- a) Restringir el acceso a su perfil.
- b) Elegir un “nick” en lugar de mostrar su auténtico nombre.
- c) No aceptar solicitudes de amistad de personas desconocidas o del entorno del presunto agresor.
- d) Seleccionar cuidadosamente qué información personal, fotografías y vídeos quiere mostrar.

12. Medidas respecto a centros escolares, como:

- a) Informar al colegio de su situación y, en su caso, informar de las medidas judiciales en vigor.
- b) Informar al colegio que si realiza una reunión de padres, no se convoque a los dos juntos.

13. Medidas en el lugar de trabajo, como:

- a) Informar al responsable de su centro de trabajo de la situación.
- b) Si el autor de los hechos le llama al trabajo o le envía algún tipo de mensaje, guardarlos.
- c) Enseñar al personal de seguridad de la empresa, responsables, dirección y compañeros de confianza una foto reciente del agresor.
- d) Mantener una copia de las medidas de seguridad en su lugar de trabajo.

14. Adoptar, si es preciso, las medidas más pertinentes del Plan de Seguridad personalizado con menores.



Nivel de riesgo ALTO

15. **Dejar el domicilio.** Si se produce el cambio de domicilio, no facilitar la nueva dirección a personas en las que no se confíe, y siempre comunicarlo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de las medidas de protección. En caso de permanecer en el mismo domicilio, adoptar nuevas rutinas en los desplazamientos y salidas para desarrollar cualquier actividad cotidiana.
16. **Recomendaciones de seguridad en el lugar de trabajo.**
- a) No utilizar las mismas rutas de traslado al centro de trabajo o de vuelta a casa.
 - b) Procurar no ir sola a desayunar o comer.
 - c) Pedir al personal de seguridad o a compañeros de confianza que le acompañen a su coche o medio de transporte. Procurar viajar compartiendo el trayecto.
 - d) Si fuera posible, solicitar un cambio del centro de trabajo o de horario, y asegurar que se garantice la confidencialidad de estos cambios.
17. **Planificar y practicar una rutina de escape de emergencia:**
- a) Salir del domicilio rápidamente.
 - b) Si no se puede salir, confinarse en un lugar seguro, yendo a una habitación segura con el dispositivo móvil, donde pueda encerrarse y llamar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 - c) Hacer uso de las ventanas para gritar y solicitar auxilio; e incluso para escapar.
 - d) Mantenerse alejada de las dependencias y habitaciones del domicilio donde puedan existir objetos peligrosos (cocina, garaje, gimnasio, etc.).
 - e) Mantenerse lejos de baños, armarios o áreas pequeñas donde el agresor la pueda atrapar sin tener ninguna salida.



- f) Tener preparada una señal con los menores o personas que residan en el domicilio, para que se confinen en un lugar seguro o salgan del inmueble para pedir ayuda.
18. Tener preparada una **bolsa de emergencia** por si es necesario marcharse precipitadamente. Esconderla en un lugar seguro (por ejemplo, en la casa de un vecino o amigo), evitando amigos comunes con el agresor o sus familiares. La bolsa de emergencia podrá incluir:
- Documentos esenciales: de identidad (pasaportes, certificados de nacimiento, tarjetas de seguro, etc.); relacionados con la vivienda (por ejemplo, de arrendamiento, contrato de alquiler, título de la tierra); tarjetas o cartillas sanitarias, tanto de la víctima como de los menores a su cargo.
 - Llaves de la casa, del automóvil y de la oficina.
 - Direcciones / números de teléfono de contactos importantes.
 - Dinero, libretas bancarias y tarjetas de crédito y débito.
 - Medicamentos o prescripciones.
 - Prendas de vestir y suministros básicos para la víctima y sus hijos.
 - Mantener una pequeña cantidad de dinero disponible en todo momento, para el transporte (por ejemplo).
 - Tener en todo momento un teléfono móvil accesible.
19. Mantener **contacto diario** con los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que estén encargados de su protección.

Nivel de riesgo EXTREMO

En este nivel de riesgo se observarán todas la medidas expuestas anteriormente además del establecimiento de protección policial permanente en su entorno.



ADJUNTO III

Medidas de autoprotección relativas al Plan de Seguridad personalizado con MENORES

1. Enseñarles a **salir de la habitación** cuando se produzca un acto violento.
2. **Disponer una habitación segura en la casa**, preferiblemente con una cerradura en la puerta y un teléfono, y enseñarles a ir allí en cuanto se produzca la situación violenta (es necesario subrayar la importancia de estar seguros).
3. Avisar a los niños de la situación violenta, ya que muchas veces no las identifican, para ello es recomendable **acordar una palabra o un gesto clave** que la mujer pueda usar fácilmente para que sus hijos sepan cuándo tienen que pedir ayuda. Enseñar a los menores a pedir esa ayuda a los vecinos de confianza, familiares, etc.
4. **Enseñar a los menores a ponerse en contacto con la policía**, tanto con el teléfono fijo de casa como con el móvil.
 - a. Hacerles entender que no deben utilizar un teléfono mientras les vea el agresor.
 - b. Decirles que tienen que facilitar a la policía su nombre completo y la dirección.
 - c. Es importante que los niños dejen el teléfono descolgado, ya que la policía sin haber entendido bien puede devolver la llamada y crear una situación más peligrosa.
5. Planificar una alternativa **para cuando no puedan utilizar el teléfono**: por ejemplo, enseñarles a realizar los gestos de ayuda que se hayan pactado con los vecinos para que ellos alerten a la policía.
6. También **enseñarles un sitio seguro fuera de la casa**, estableciendo la ruta más segura, para que la mujer pueda encontrarse con ellos fácilmente una vez pasado el episodio violento.
7. **Practicar con los hijos** los aspectos anteriores hasta que los hagan con destreza.